

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora, solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA LUCELLY MORALES
DEMANDADO	MARIA IDALBA ALVAREZ GRAJALES
RADICADO	765204003004-2004-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1595
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: MARIA IDALBA ALVAREZ GRAJALES C.C. 31.158.726, en las siguientes entidades bancarias: BANCOS: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBV. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$7.500.000.00), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2004-00381-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b81bc7ffaa633c9d524423b568f467572ed15e2e4e3d3128a1f1847d6b64af**

Documento generado en 07/07/2023 08:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio del 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora solicita nuevamente el retiro de la solicitud de aprehensión, es de anotar que ya se resolvió un memorial en igual sentido en autos anteriores. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>SOLICITUD DE APREHENSION</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GM FINANCIAL COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROSA ROJAS VASQUEZ.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00153-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1592</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RETIRO DE LA SOLICITUD</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ORDDENA ATENERSE YA RESUELTO EN AUTOS ANTERIORES</b>

Palmira V, Siete (07) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado nuevamente por la apoderada judicial de la parte solicitante CLAUDIA VICTORIA ROJAS SANTOYO, donde solicita el retiro de la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria.

Con relación a la anterior solicitud, el despacho puede establecer que ya en dos oportunidades anteriores, la apoderada judicial de la parte solicitante allega escritos de retiro de la pretensión, lo cuales fueron resueltos mediante autos notificados mediante los estados electrónicos que se publican diariamente en la página Web de la Rama Judicial, de igual manera se ubican en la cartelera del despacho, como han sido los autos No. 0904 de 20 de abril de 2023 y No. 1361 d 09 de junio d e2023.

Razón por la cual, se insta a la memorialista para que se abstenga de estar presentado escritos a los cuales ya se les dio el tramite respectivo, es decir realice la revisión diaria de los estados publicados.

Por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**D I S P O N E**

REUQUERIR a la parte actora, para que se abstenga de presentar memoriales de forma repetitiva solicitando el retiro de una aprehensión, se insta para que se atenga a los autos antes citados y a los estados que se publican diariamente en la página Web de la Rama Judicial y en la cartelera del despacho.

**CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124bc1f1955d5fb93968133ec2d79d56b987eca0bd84b61c17d816a7da6c488f**

Documento generado en 07/07/2023 08:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO POPULAR S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2023-00237-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1591
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Siete (07) de julio de dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ C.C. 16.236.901, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- La parte actora refiere que la presente demanda es de Menor Cuantía, como lo indica en el poder y el escrito de la demanda, pero el Juzgado la revisar las pretensiones verifica que el valor a ejecutar es la suma de **\$43,695,355.00**, capital insoluto del pagare No. 59003350017744, mas los intereses de mora que se liquidan a partir de la fecha de presentación de la demanda, por lo tanto dicho valor determina la presente demanda como de Mínima Cuantía., por no superar los 40 salarios mínimos.
- El valor que se determina como menor cuantía en el acápite de “cuantía y competencia”, se puede comprobar por el despacho, que el actor aumenta el capital más el 50%, al liquidar el valor, es decir por tal motivo se determina de esa forma la suma de (\$66,468,121.00), lo cual no es real toda vez que dicho capital no es el adeudado al momento de ejecutar. (Art. 26 numeral 1º C.G.P); circunstancias que deberán ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO POPULAR S.A NIT.860.007.738-9, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EDUCARDO ANTONIO SOTO BERMUDEZ C.C. 16.236.901, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f562a7fdc1b81bed077b3bc2b7e37e043b10ede859b536bfd9cea06bbb863170**

Documento generado en 07/07/2023 08:09:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita sancionar al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA.
RADICADO	765204003004-2019-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1597
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES DE SANCIONAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES.
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR A REPRESENTANTE O PAGADOR DE COLPENSIONES

Palmira V. Hoy Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los correos por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita se sancione al pagador de la entidad Colpensiones, toda vez que no ha cumplido con la orden de embargo y secuestro comunicada mediante oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019, la cual recae sobre la pensión del demandado señor JESUS ADECIO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851.

Considera procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante, pero antes de iniciar el **desacato al pagador o Representante Legal de la entidad COLPENSIONES**, a quienes se les **concede un término de (05) días, contados** a partir de la notificación que se les haga de este auto, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019, la cual recae sobre la pensión que percibe el citado demandado. (Art. 59 Ley 270 de 1996). Refiriéndole que de no cumplir con lo anterior de forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**REQUIERASE** al **pagador o Representante Legal de la entidad COLPENSIONES**, a quienes se les **concede un término de (05) días, contados** a partir de la notificación que se les haga de este auto, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 3869 de 07 de octubre de 2019 y demás requerimientos, la cual recae sobre la pensión que percibe el citado demandado JESUS ADECIO MOSQUERA

MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.851, de no cumplir dentro del termino concedido se iniciara el correspondiente INCIDENTE POR DESACATO (Art. 59 Ley 270 de 1996). Refiriéndole que de no cumplir con lo anterior de forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1db119557e45b7dd1c825bec46c35d3830bb3ffadd3b67c2f88a7c8d66bc9**

Documento generado en 07/07/2023 08:11:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito y escrito pidiendo el traslado de la misma. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00061
PROVIDENCIA	AUTO N° 1594
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION DEL CREDITO Y REQUIERE TRASLADO DE LA MISMA
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito y escrito solicita el traslado de la misma, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico el cual aporó en su escrito de acuerdo de pago, lo anterior y antes de entrar a estudiar los memoriales aportados, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1º. – GLOSAR los escritos que anteceden, allegados por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff30940bbd8691a99eae970107a5a917d86575cc38bf39e7598884368e8ffbc**

Documento generado en 07/07/2023 08:11:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

...cretarial.- Julio siete (07) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

**INTERLOCUTORIO No. 1601**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Verbal de Restitución del Inmueble arrendado. Rad: 2022-00198-00**

Julio siete (07) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E :**

**1o.** Ordénese la reanudación del presente proceso conforme a la solicitud de las partes.

**2º.- ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso**, que hace el Apoderado de la parte, abogado JOSE EDUARDO ROJAS GORDILLO, donde el demandante es RC INMOBILIARIA PALMIRA, quien está facultada para ello, dentro del Proceso Verbal de Restitución del Inmueble contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., por la entrega del inmueble, agotándose el tramite conforme al art. 122 DEL C. G.P.

**3º.- ORDENESE** consecencialmente **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO**, levantando las medidas previas decretas, para lo que se libran los oficios respectivo, hágase entrega de los títulos existentes por cuenta del presente proceso a la parte demandante y consecencialmente ordénese **EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, previa la cancelación de la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc822b2957511e3ef84dc8bcc94286139b7ea4054a8499665f52086efa2849ba**

Documento generado en 07/07/2023 08:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (07) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MALCO CARGA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1596
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	ORDENA REQUERRI ACTOR

Palmira V. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, presenta la liquidación del crédito, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada presenta correo electrónico aportado en la demanda y en la notificación personal de la representante legal, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af536347978ac2ae8f049856e0618e2857cdb59c96945be44879cf39948a5ed0**

Documento generado en 07/07/2023 08:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-Julio siete (07) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01598**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-**

**Rad. 2022-00160-00 (Proceso Verbal de resp. Civil extracontractual de Menor Cuantía. )**

Palmira ( V), Julio siete (07) del año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E :**

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor Cuantía, instaurado por FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA, que actúan mediante apoderado judicial, abogado CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA contra MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ, ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ y LIBERTY SEGUROS S. A., por la CONCILIACION realizada entre las partes que avala el despacho, conforme a lo propuesto en la audiencia inicial. (Ley 640/01)

2º.- Hecho lo anterior, levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

3- Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2741b1a6d2e074a8a87a9146be3a887fce3fc367a19f9a6a765b81775553eea4**

Documento generado en 07/07/2023 08:13:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**